



Instrucciones para su llenado y participación:

- I. Remita las opiniones, comentarios y propuestas en el presente formato, el cual deberá entregar de forma impresa en la Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la Secretaría de Planeación Urbana, Infraestructura, Movilidad, Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEPUIMM), ubicada Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 (carretera transpeninsular), Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México y/o de manera digital al correo electrónico consulta.medioambiente@bcs.gob.mx.
- II. Proporcione su nombre completo (nombre y apellidos), razón o denominación social.
- III. En caso de que sea de su interés, podrá adjuntar la documentación que estime conveniente, la cual podrá contener los archivos que considere necesarios para fundamentar su observación (la documentación deberá presentarse adjunto a su formato de participación).
- IV. El periodo de consulta pública será del **16 de enero al 30 de abril del 2025** (70 días hábiles). Una vez concluido dicho periodo, no se podrán recibir comentarios o documentos para la consulta pública.
- V. Si se requiere más espacio que el proporcionado en el presente formato, podrá anexar las fojas que considere necesarias, siempre y cuando estén numeradas consecutivamente al número localizado al calce del presente documento.
- VI. Para cualquier duda, comentario o inquietud sobre el presente proceso consultivo, el Gobierno del Estado de Baja California Sur pone a su disposición los siguientes medios de contacto: Atención directa, Dirección General de Medio Ambiente y Recursos Naturales de la SEPUIMM, ubicada en Tiburón y bulevar Constituyentes de 1975 Col. FIDEPAZ, C.P. 23094, La Paz, Baja California Sur. México; correo electrónico, consulta.medioambiente@bcs.gob.mx; y número telefónico de oficina, 6121251912, en horario de lunes a viernes de 09:00 a 14:30 horas.

1.- Datos personales	
Nombre, razón o denominación social:	
Municipio:	La Paz
Profesión / Cargo / Oficio:	
Sexo:	Masculino
Edad:	
2.- Datos para ser notificado	
Correo electrónico	
Número de teléfono:	
Domicilio para notificaciones:	



3.- Comentarios, opiniones y aportaciones específicos del participante sobre el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional en consulta pública.

SECCIÓN DEL INSTRUMENTO Página, nombre de la UGA, cuadro o gráfico sujeto a observación:	COMENTARIO, OPINIÓN O APORTACIÓN (Las observaciones, cambios o propuestas de modificación, deberán acompañarse de un sustento, técnico, científico y/o jurídico preferentemente)
Página 115, UGA-12 “Zona de recarga de agua del Valle Alto”, cuadro 6.1 sobre lineamientos de uso de suelo.	He notado que la expansión urbana aparece como una actividad “permitida con condiciones”. Sin embargo, esta área es fundamental para la recarga del acuífero regional, del cual dependen alrededor de 150 000 habitantes para su suministro de agua potable. Estudios de CONAGUA (2020) muestran que la tasa de infiltración en esta zona ha disminuido un 15 % en los últimos cinco años debido al incremento de superficies impermeables. Si autorizamos más desarrollos habitacionales, corremos el riesgo de: • Reducir la infiltración natural: El pavimento y las construcciones impiden que el agua de lluvia penetre al subsuelo, afectando el nivel freático. • Aumentar la extracción de agua: Más viviendas significan mayor demanda de bombeo, lo cual puede generar sobreexplotación del acuífero y hundimientos diferenciales. • Perder cobertura vegetal: La vegetación nativa ayuda a regular el ciclo hidrológico y a prevenir erosión. Su remoción agrava la escorrentía y la sedimentación en cuerpos de agua. Desde un punto de vista jurídico, el principio de precaución de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (art. 3, fracción II) obliga a prohibir actividades que pongan en riesgo servicios ecosistémicos críticos. Además, el Objetivo 6.6 de la ONU para el Desarrollo Sostenible destaca la importancia de proteger y restaurar los ecosistemas de agua dulce. Propuesta de modificación 1. Cambiar el estatus de “expansión urbana” de “permitida con condiciones” a “prohibida” en UGA-12. 2. Incluir una excepción para proyectos de infraestructura verde (techos y pavimentos permeables, parques lineales) que favorezcan la infiltración.

El Gobierno del Estado de Baja California Sur agradece su participación en este ejercicio de Ordenamiento Ecológico Regional. Hacemos de su conocimiento que las observaciones serán revisadas y atendidas en cumplimiento de los Artículos 20 BIS 2 y 20 BIS 3 de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; Artículo 47, del reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de ordenamiento ecológico; y de los Artículos 5, 8, 10, 15, 20 y 40 del Reglamento Interior del Comité de Ordenamiento Ecológico del Estado de Baja California Sur.

Los datos personales son para fines estadísticos y para la notificación de respuesta a la persona interesada.